



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

168/2010

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el derecho de prioridad a favor de los proveedores de bienes y servicios de producción local y nacional.

ÁMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza se aplica a todas las contrataciones de bienes o servicios que sean realizadas por:

- a) el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas;
- b) las empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos, en tanto la contratación esté relacionada con la prestación del correspondiente servicio.

ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 3.- Los contratos que se celebren en contravención con esta Ordenanza son nulos de nulidad absoluta.

ADJUDICACION. ORDEN DE PREFERENCIA PARA LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

ARTÍCULO 4.- En las contrataciones regidas por esta Ordenanza, para los órganos del gobierno citados en el ARTÍCULO 2° inciso a) , a igualdad de calidad, rige el siguiente orden de preferencia:

- a) micro y pequeñas empresas, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia, con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento, (5%), respecto de la mejor oferta;
- b) las demás empresas nacionales con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia, con precio ofertado igual a la que realice la mejor oferta;



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

c) las demás micro y pequeñas empresas de origen nacional con precio ofertado igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento, (5%), respecto de la mejor oferta;

d) las demás empresas nacionales, con precio ofertado igual a la que realice la mejor oferta;

e) las demás empresas.

ADJUDICACION

ARTÍCULO 5.- Orden de preferencia para empresas concesionarias, licenciatarias o permisionarias de servicios públicos a igualdad de calidad y precio ofertado, rige el siguiente orden de preferencia:

a) micro y pequeñas empresas, con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia;

b) las demás empresas nacionales con domicilio fiscal y producción de bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia;

c) las demás micro y pequeñas empresas de origen provincial de Tierra del Fuego;

d) las demás micro y pequeñas empresas de origen nacional;

e) las demás empresas nacionales,

f) las demás empresas.

EMPRESAS NACIONALES. DERECHO A IGUALAR LA OFERTA

ARTÍCULO 6.- En las contrataciones regidas por esta Ordenanza en la que resultare primera en el orden de mérito una empresa no nacional, la empresa nacional mejor ubicada tiene derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 11 de la presente. Las empresas con domicilio fiscal y que produzcan bienes o servicios objeto de la contratación en la ciudad de Ushuaia, gozan de idéntico derecho frente a empresas radicadas fuera de su ejido. Las empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos o vender sus activos o ceder sus acciones o derechos a empresas internacionales mientras dure el contrato o la concesión.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS. DERECHO A IGUALAR LA OFERTA

ARTÍCULO 7º.- En las contrataciones regidas por el ARTÍCULO 2º incisos a) y b) de esta Ordenanza, las micro y pequeñas empresas tienen derecho a resultar adjudicatarias si mantienen la calidad y ofrecen un precio igual o con una diferencia de hasta un cinco por ciento, (5%), respecto de la mejor oferta.

BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO. COMPUTO DE DERECHOS Y GASTOS

ARTÍCULO 8.- A los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen extranjero, debe contener los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado.

PREVENCION DEL DUMPING

ARTÍCULO 9.- Cuando la autoridad de aplicación, a petición de parte interesada o de oficio, establezca la probable existencia de dumping y siempre que se hubieran iniciado previamente investigaciones antidumping en sede de la autoridad nacional competente, la autoridad de aplicación debe recalcular el precio del producto cuestionado, tomando como base el precio corriente en el mercado interno del país de origen, adicionando al mismo los valores que demande su puesta en plaza de la ciudad de Ushuaia.

FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS

ARTÍCULO 10.- En todas las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios debe favorecerse -cuando resulte factible técnica y económicamente - la participación de las MiPyMEs a través del fraccionamiento de la contratación.

PROYECTOS. ELABORACION

ARTÍCULO 11.- Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias de calidad y precio.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 12.- Para poder estar comprendidas dentro de los beneficios de esta Ordenanza, las empresas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) que el capital accionario mayoritario sea de propiedad de asociados radicados y con domicilio fiscal en el país;
- b) producir bienes o servicios en el país, preferentemente en esta provincia y ciudad;
- c) no ejercer una posición de abuso dominante en el mercado;
- d) No formar parte de grupos económicos o de inversión internacionales.

BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 13.- A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se consideran bienes producidos en el país a aquellos en los que la suma de la materia prima nacional, más el valor agregado en el país sea igual o superior al cincuenta por ciento, (50%), del precio básico del producto.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 14.- La normativa nacional vigente en la materia, es de aplicación supletoria en todo lo no previsto por esta Ordenanza.


DISPOSICION TRANSITORIA

ARTÍCULO 15.- La presente Ordenanza se aplica a las contrataciones en curso, siempre que el pliego no hubiere sido publicado al momento de su entrada en vigencia.


ARTÍCULO 16º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3895

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 02/03/2011



C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Darlán DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA